

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Siete Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice presidente 1º H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Decreto H. N° 2070

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2083

NAVARRO
Carlos A. Acuña

Ley N° 2084 — Dcto. H. N° 2071

AUTORIZASE INVERSION PARA TERMINACION DE LOS ESTUDIOS DE OBRA DE RIEGO EN COPACABANA— TINOGASTA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000,00) Moneda Nacional, para la terminación de los estudios de las Obras de Riego paralizadas, en el Distrito de Copacabana, Dpto. Tinogasta.

Art. 2º.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán

de Rentas Generales hasta tanto sean incluidos en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para 1965.

Art. 3º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Siete Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de Setiembre de 1964.

Decreto H. — N° 2071

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2084

NAVARRO
Carlos A. Acuña

Ley N° 2085—Dcto. H. N° 2072

AUTORIZASE INVERSION PARA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO E INSTALACIONES Y REPARACION DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DEL AERODROMO DE STA. MARIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan Con Fuerza De

LEY:

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir hasta la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (\$ 1 000.000,00) m/n, en la construcción del